



Oficio No. **0314-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 09 de agosto de 2023.

Señores
Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos Ph.D.
DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
Ms. Pedro Orozco Q.
SECRETARIO ACADÉMICO.
Sr. Isaac Moisés Carrasco Sampedro
ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de agosto de 2023, resolvió, lo siguiente:

Resolución 121-CGA-ORD-25-07-2023: Solicitud de matrícula extensiva y pago extemporáneo de Carrasco Sampedro Isaac Moisés, Carrera de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones (No Vigente).

RESOLUCIÓN No. 0309-CU-UNACH-SE-ORD-09-08-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno."



Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional dispone: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales;"

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH indica: "La planificación de los períodos académicos ordinarios y extraordinarios se establecerá en el Calendario Académico Institucional propuesto por el Vicerrectorado Académico y aprobado por Consejo Universitario, mismo que será sujeto de reformas cuando las circunstancias lo ameriten. Dicho documento contendrá los plazos en los cuales se deberán realizar los diferentes trámites y procesos académicos.";

Que, el artículo 16 íbidem hace referencia a la matrícula estudiantil y prescribe que: "La matrícula de los estudiantes de la Unach se realizará a través del Sistema Informático de Control Académico (SICOA). El procedimiento se ejecutará en los tiempos establecidos en el calendario académico, y se habilitará en el SICOA luego de que el estudiante cumpla con la actualización de los datos personales y socio económicos por medio del formulario establecido en el mismo sistema."

Que, el mencionado Reglamento hace referencia al proceso de matriculación, y expone: "(...) Proceso de matriculación. - Todos los estudiantes de la institución realizarán el proceso de matriculación ordinaria o extraordinaria en línea a través del SICOA, siguiendo los lineamientos del sistema. De existir alguna dificultad con la matrícula en línea o en casos excepcionales, los estudiantes podrán solicitar su matrícula por medio de la Secretaría de Carrera."

Que, el artículo 77 íbidem manifiesta que: "Unidad de titulación para las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos.- La Unidad de Titulación Especial constituye una unidad curricular de cada carrera, a la que deberán acceder los estudiantes con la finalidad de desarrollar su trabajo de titulación o rendir el examen complejo teórico o teórico-práctico, previa obtención del título profesional. La Unidad de Titulación Especial será implementada hasta la titulación de la totalidad de los estudiantes matriculados en las carreras "no vigentes habilitadas para el registro de títulos". Se consideran modalidades de titulación especial las siguientes: a) Proyectos de investigación al menos de carácter diagnóstico y exploratorio; o, b) Examen de grado de carácter complejo teórico o teórico práctico. Las actividades de la titulación de las carreras no vigentes habilitada para el registro de títulos, se encuentran reguladas en el Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo."

Que, el artículo 6 del reglamento de Titulación Especial para Carreras No Vigentes Habilitadas para el Registro de Títulos establece: "Los estudiantes que cursen el último nivel de la carrera o hayan culminado la malla curricular, para desarrollar la modalidad de titulación deberán matricularse obligatoriamente en la unidad de titulación especial. Para el efecto se aplican los siguientes casos: ... b. Aquellos estudiantes que terminaron la malla curricular y no iniciaron el proceso de titulación, deberán solicitar al Decano la correspondiente prórroga y matricularse en la Unidad de Titulación Especial, para desarrollar y aprobar la modalidad de titulación escogida dentro de ese período académico pudiendo solicitar un plazo adicional el equivalente a un período académicos ordinarios consecutivo";

Que, el Procedimiento para Trámites Académicos Periodos Académicos 2022-2S y 2023-1S, en su numeral 3.3. manifiesta lo siguiente: "Los pagos podrán ser realizados únicamente dentro del plazo establecido en la orden de pago. Para aquellos casos en los que el pago haya sido realizado por medio de transferencia desde una institución bancaria que no sea el Banco de Guayaquil, los estudiantes luego de registrado el pago recibirán la factura en el término de hasta 4 días y se legalizará su matrícula como ordinaria o extraordinaria en concordancia con la orden de pago y la fecha de pago".

Que, con Oficio s/n de 12 de mayo de 2023, el Sr. Isaac Moisés Carrasco Sampedro, de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones de la UNACH, presenta solicitud dirigida al Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, solicitando se analice a quien corresponda la autorización del pago extemporáneo de la matrícula del período académico 2022-1s orden de pago No. 312771, ya que en pandemia sus padres perdieron sus empleos, situación que afectaron a la economía de su hogar ya que se convirtió en el sustento de su familia, otra situación fue el embarazo riesgos y el nacimiento prematuro de su hija, motivos por los cual no le permitió seguir con el debido proceso, dice contar con un avance del 70% en su tema de investigación;



Que, con Oficio No. 0495-P-UNACH-2023 de 7 de julio de 2023, suscrito por el Sr. Procurador General Institucional señala: "Las actividades de la titulación de las carreras no vigentes habilitada para el registro de títulos, se encuentran reguladas en el Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo.", en esta disposición se manifiesta que la unidad de titulación tiene dos modalidades, en el caso que nos ocupa nos vamos a referir a la modalidad de Proyectos de Investigación al menos de carácter diagnóstico y exploratorio, ya que, el estudiante peticionario manifiesta tener un avance de un 70% en su tema de investigación. De igual forma la Universidad Nacional de Chimborazo, en el Procedimiento para Trámites Académicos Periodos Académicos 2022-2S y 2023-1S, en su numeral 3.3. manifiesta lo siguiente: "Los pagos podrán ser realizados únicamente dentro del plazo establecido en la orden de pago. Para aquellos casos en los que el pago haya sido realizado por medio de transferencia desde una institución bancaria que no sea el Banco de Guayaquil, los estudiantes luego de registrado el pago recibirán la factura en el término de hasta 4 días y se legalizará su matrícula como ordinaria o extraordinaria en concordancia con la orden de pago y la fecha de pago". En la especie si bien es cierto la orden de pago fenece la fecha en que presenta la petición; esto es el 12 de mayo de 2023, en la misma se requiere se autorice el pago extemporáneo de la matrícula del período académico 2022-1S, al respecto se debe señalar que, el período académico antes mencionado ya feneció, pues al momento de la petición nos encontramos en el período académico 2023 1S, lo que impide viabilizar la petición realizada por el estudiante. Por otra parte, se debe señalar que conforme el artículo 6 del reglamento de Titulación Especial para Carreras No Vigentes Habilitadas para el Registro de Títulos, "Los estudiantes que cursen el último nivel de la carrera o hayan culminado la malla curricular, para desarrollar la modalidad de titulación deberán matricularse obligatoriamente en la unidad de titulación especial. Para el efecto se aplican los siguientes casos: ... b. Aquellos estudiantes que terminaron la malla curricular y no iniciaron el proceso de titulación, deberán solicitar al Decano la correspondiente prórroga y matricularse en la Unidad de Titulación Especial, para desarrollar y aprobar la modalidad de titulación escogida dentro de ese período académico pudiendo solicitar un plazo adicional el equivalente a un período académicos ordinarios consecutivo". Y en la especie no se justifica la continuidad del proceso de titulación del estudiante en el período 2022 2S. Por último, no se encuentra documentación alguna que justifique que el no pago de la matrícula obedece a situaciones derivadas del Covid19, pues solo existe la afirmación del estudiante sin los debidos justificados. Esta dependencia además deja constancia que la autorización de pago extemporáneo le corresponde al Consejo Universitario, órgano que deberá tomar en consideración lo señalado tanto por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería como por esta esta dependencia";

Que, con Oficio No. 406-SEFI-2023, de 17 de julio de 2023, suscrito por el Dr. Patricio Villacrés Cevallos, Decano de la Facultad de Ingeniería, señala: "CRITERIO 1. Por los antecedentes y criterio jurídico expuestos no procede el pago extemporáneo de la Matrícula en la Unidad de Titulación 2022-1s correspondiente al Señor Carrasco Sampedro Isaac Moisés, estudiante de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones pues en la especie no se justifica la continuidad del proceso de titulación del estudiante en el período 2022-2S. 2. No se encuentra documentación alguna que justifique que el no pago de la matrícula obedece a situaciones derivadas del Covid19, pues solo existe la afirmación del estudiante sin los debidos justificados. 3. Por lo tanto, solicito de la manera más comedida sea analizado por la Comisión General Académica y a través de este organismo se remita a Consejo Universitario para su validación final."

Que, mediante Oficio No. 0495-P-UNACH-2023, la Procuraduría Institucional emite criterio jurídico respecto de la solicitud planteada por el estudiante Carrasco Sampedro Isaac Moisés en el cual se concluye: "(...) la Universidad Nacional de Chimborazo, en el Procedimiento para Trámites Académicos Periodos Académicos 2022-2S y 2023-1S, en su numeral 3.3. manifiesta lo siguiente: "Los pagos podrán ser realizados únicamente dentro del plazo establecido en la orden de pago. Para aquellos casos en los que el pago haya sido realizado por medio de transferencia desde una institución bancaria que no sea el Banco de Guayaquil, los estudiantes luego de registrado el pago recibirán la factura en el término de hasta 4 días y se legalizará su matrícula como ordinaria o extraordinaria en concordancia con la orden de pago y la fecha de pago". En la especie si bien es cierto la orden de pago fenece la fecha en que presenta la petición; esto es el 12 de mayo de 2023, en la misma se requiere se autorice el pago extemporáneo de la matrícula del período académico 2022-1S, al respecto se debe señalar que, el período académico antes mencionado ya feneció, pues al momento de la petición nos encontramos en el período académico 2023 1S, lo que impide viabilizar la petición realizada por el estudiante. Por otra parte, se debe señalar que conforme el artículo 6 del reglamento de Titulación Especial para Carreras No Vigentes Habilitadas para el Registro de Títulos, "Los estudiantes que cursen el último nivel de la carrera o hayan culminado la malla curricular, para desarrollar la modalidad de titulación deberán matricularse obligatoriamente en la unidad



de titulación especial. Para el efecto se aplican los siguientes casos: ... b. Aquellos estudiantes que terminaron la malla curricular y no iniciaron el proceso de titulación, deberán solicitar al Decano la correspondiente prórroga y matricularse en la Unidad de Titulación Especial, para desarrollar y aprobar la modalidad de titulación escogida dentro de ese período académico pudiendo solicitar un plazo adicional el equivalente a un período académicos ordinarios consecutivo". Y en la especie no se justifica la continuidad del proceso de titulación del estudiante en el período 2022 2S. Por último, no se encuentra documentación alguna que justifique que el no pago de la matrícula obedece a situaciones derivadas del Covid19, pues solo existe la afirmación del estudiante sin los debidos justificados (...);

Que, en Resolución 121-CGA-ORD-25-07-2023, la Comisión General Académica analiza: "De la revisión realizada en el SICOA con respecto al pedido del estudiante, se verifica que la orden de pago No. 312771 corresponde al período académico 2022-1S, cuya vigencia fue hasta el 14 de junio de 2022. Sin embargo, por falta de cancelación de la orden de pago no se legalizó la matrícula en la titulación y a nivel del sistema se mantuvo dicha matrícula en proceso. El análisis de los miembros de la Comisión General Académica se fundamenta en los antecedentes y el criterio jurídico emitido por la Procuraduría Institucional, en aplicación de la reglamentación y lineamientos que para el efecto se expiden y que son de cumplimiento obligatorio."

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución 121-CGA-ORD-25-07-2023, resuelve: "TRASLADAR al Consejo Universitario la petición de autorización de pago extemporáneo de matrícula en titulación del periodo académico 2022 – 1S, del señor Carrasco Sampedro Isaac Moisés, para que en razón de su competencia resuelva el autorizar o no la solicitud; se incluye el criterio jurídico emitido por parte de la Procuraduría General Institucional, respecto del caso en mención, emitido en atención al requerimiento presentado por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería."

Que, con Oficio 167-CGA-SA-UNACH-2023, de 02 de agosto de 2023, el señor Secretario Académico remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 121-CGA-ORD-25-07-2023, relacionada a la: SOLICITUD DE MATRÍCULA EXTENSIVA Y PAGO EXTEMPORÁNEO, DE CARRASCO SAMPEDRO ISAAC MOISÉS, CARRERA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES (NO VIGENTE)"

Por lo expresado, en la Resolución 121-CGA-ORD-25-07-2023 de Comisión General Académica, el criterio jurídico contenido en el Oficio No. 0495-P-UNACH-2023 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: NO AUTORIZAR la solicitud de pago extemporáneo de matrícula en titulación del periodo académico 2022- 1S, del señor Carrasco Sampedro Isaac Moisés, estudiante de la Carrera de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones (No Vigente), puesto que no se justifica la continuidad del proceso de titulación del estudiante en el período 2022-2S y tampoco se presenta documentación alguna que justifique que el no pago de la matrícula obedece a situaciones derivadas del Covid-19.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elob: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: M Acevedo